



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º

068

SANTA FE,

10 ABR. 2023

VISTO:

EL expediente N.º ROS -00002861-2023 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*;

Que, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la Legislatura proyecto de ley -que se adjunta como Anexo único a la presente- tendiente a la incorporación de un nuevo cupo de acceso a la vivienda para personas transgénero, transexuales y travestis en todo el territorio provincial, en el marco de lo normado por la Ley Provincial N° 13.902;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a la modificación de la Ley Provincial N° 13.902 de Inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero.

ARTÍCULO 2º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
*Provincia de Santa Fe*

  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
*Provincia de Santa Fe*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º

068

SANTA FE,

10 ABR. 2023

## ANEXO ÚNICO

### INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE PROYECTO DE LEY TENDIENTE A MODIFICAR LEY ° 13.902 DE INSERCIÓN Y ESTABILIDAD LABORAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO

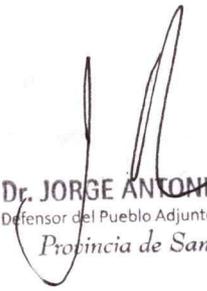
**Artículo 1º:** Modificase el artículo 1º de la Ley 13.902, que quedará redactado de la siguiente forma:

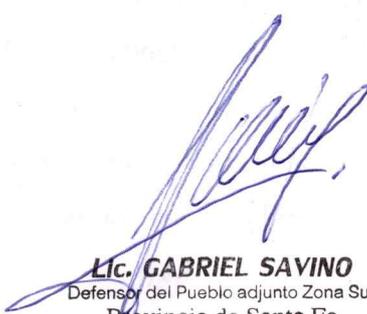
*ARTÍCULO 1º. La presente Ley tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar el derecho al trabajo; estableciendo a tal fin herramientas tendientes a la garantía de tales objetivos.*

**Artículo 2º:** Incorporase como artículo 3º bis el siguiente:

*ARTÍCULO 3º BIS. A los fines de contribuir a la inserción y estabilidad laboral, la Provincia de Santa Fe deberá contemplar cupos destinados a los beneficiarios de esta Ley en los planes de construcción de viviendas que eventualmente lleve adelante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.*

**Artículo 3º:** Comuníquese a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.

  
Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
LIC. GABRIEL SAVINO  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

## FUNDAMENTOS

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59° consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*.

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: *“En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones”*.

Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo presentó distintos proyectos para recibir tratamiento legislativo, un caso reciente y que se convirtió en ley, fue el proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas.

Partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a la modificación de la Ley Provincial N° 13.902 de Inserción y estabilidad laboral de personas travestis, transexuales y transgénero.

Desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe se vienen recibiendo reclamos en relación a la problemática laboral de este colectivo vulnerable, y uno de los factores de relevancia, que afecta la estabilidad laboral, cuando tiene trabajo, y afecta al mismo tiempo su dignidad humana, está dado por las escasas posibilidades de acceso a una vivienda digna.

Que esta problemática ya ha sido abordada por otras provincias, que cuentan con normativa específica en la materia, vgr. Chaco, Chubut y Tucumán. En tal sentido, la Provincia de Chubut aprobó en diciembre pasado la Ley 45/2022, por medio de la cual se creó el “Plan de Acceso a la Vivienda para Personas Transgénero, Transexuales y Travestis” en todo la Provincia del Chubut; con el objetivo de fomentar la inclusión con medidas concretas, recalando que la problemática del acceso a la vivienda debe reconocerse con las particularidades que corresponden a este colectivo.



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

En igual sentido, en la Provincia de Chaco se aprobó la Ley N° 3467 K, la cual establece un cupo habitacional de no menos del cinco por ciento (5%) del total de cada uno de los planes habitacionales a ejecutarse a través del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia del Chaco (IPDUV), para ser destinado a la población LGBTIQNB+ y a grupos familiares que pertenezcan al sector.

Que asimismo, a nivel nacional en la Cámara de Diputados de la Nación se presentó un Proyecto de Ley para la creación de un "... Plan de acceso a la vivienda para personas transgénero, transexuales y travestis en todo el territorio nacional, el que tendrá como fin su incorporación al trabajo formal...", aunque a la fecha no ha prosperado su tratamiento.

En esta Provincia, se han presentado Proyectos Legislativos que tampoco han prosperado, como ser el Proyecto N° 40212 ingresado en septiembre de 2020, por medio del cual se proponía la creación del Programa Habitacional Travesti/Trans, consistente diferentes planes de acceso a la vivienda para personas travestis, transexuales y transgénero, considerándolo como un derecho fundamental para una vida digna. (FSP - Ciudad Futura); el Proyecto N° 39942, ingresado en agosto de 2020, por medio del cual se establecía que la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, debería adjudicar, de existir demanda, a personas travestis, transexuales y transgénero que se encuentren inscriptas en el padrón respectivo, una (1) de cada (5) que se construyan o re-adjudiquen en el marco de los planes de vivienda que ejecuta y administra (PJ); entre otros Proyectos legislativos tendientes a garantizar el respeto de la integridad de los derechos de este colectivo vulnerable.

Que desde esta institución, y a partir de reclamos y presentaciones recepcionadas, consideramos importante no perder de vista que la marginalidad y la vulnerabilidad que afectan a este colectivo hacen muy dificultoso encontrar condiciones prósperas para ingresar a una unidad habitacional. Este colectivo ha vivido y vive actualmente diferentes casos de discriminación y rechazo que le han obstaculizado la posibilidad de acceder a un trabajo, a una vivienda digna, sin perjuicio de los avances a través de la sanción de la Ley Provincial 13.902.

Que en esta Provincia existen diferentes programas para que los santafesinos tengan acceso a una vivienda propia, y en ese marco se han establecido diferentes cupos, como manera de garantizar el acceso a la vivienda por parte de determinados grupos o colectivos que se



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, entre ellos, los Ex combatientes de Malvinas, los grupos familiares en los cuales haya algún integrante con discapacidad, las personas que cuenten con certificado expedido por el Centro Único de Donación Ablación e Implante de Órganos de la Provincia (CUDAIO), que acredite el carácter de trasplantado o de persona en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI); los Bomberos Voluntarios, miembros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales.

Que habiéndose consultado en la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, acerca de programas o cupos destinados a personas transgénero, transexuales y travestis, se señaló este colectivo no se encuentra comprendido en los cupos reglamentados, por lo que *participa de la demanda general*.

Atendiendo a las consideraciones y argumentos hasta aquí expuestos, esta Defensoría considera necesario avanzar en el abordaje de esta realidad fáctica a través de herramientas normativas que promuevan aún más la inclusión de la comunidad trans, siendo para ello de suma importancia comenzar a trabajar en el acceso a una vivienda, a un hogar para este colectivo.

En noviembre de 2006 se adoptaron los Principios de Yogyakarta, en los cuales se recopilaron e hicieron explícitas *las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los tratados y las leyes de derechos humanos existentes*.

En 2008, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la resolución propuesta por Brasil sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género. Lo mismo ocurrió el 4 de junio de 2009 y en los años subsecuentes.

Asimismo, en 2008, por iniciativa de Francia y con el apoyo de la Unión Europea, se presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas una declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, la cual contó con el respaldo de 66 países de los 192 que conforman la comunidad internacional.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales publicado en 2020, señaló que “... *dentro del universo de las personas LGBTI,*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

las personas trans y de género diverso son aquellas que se encuentran expuestas a mayores niveles de vulnerabilidad y son quienes suelen padecer mayores niveles de exclusión, estigma y prejuicio social. Con base en la información recabada por la CIDH, es posible afirmar que la situación de exclusión social agravada en la que se encuentran las personas trans y de género diverso constituye un fenómeno de dimensiones estructurales en la región. Esta situación es merecedora de atención urgente y especializada por parte de esta Comisión, así como por cada uno de los Estados Miembros de la OEA en sus respectivas jurisdicciones...”: Que asimismo, dicho Informe de la CIDH señaló que “... las tasas de pobreza, falta de vivienda e inseguridad alimentaria son más altas entre las personas LGBTI que en la comunidad en general. Esta es una situación que guarda relación directa con los ODS 1, 8, 10 y 11, los cuales incluyen garantizar “que todos los hombres y las mujeres, en particular los pobres y vulnerables, tienen los mismos derechos a los recursos económicos, así como el acceso a servicios básicos ”y “la creación de marcos de políticas sólidos en los planos nacional, regional e internacional, basados en un desarrollo favorable de estrategias a los pobres y sensible al género...”.

Que los antecedentes, hechos y argumentos expuestos abonan y respaldan la propuesta de esta Defensoría de continuar en la senda de ampliación de garantías de integralidad de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero.

Por los argumentos expuestos y los antecedentes señalados, creemos necesaria una modificación legislativa de la Ley 13.902, a fin de contribuir a la creación de mayores herramientas de garantía para este colectivo vulnerable.



Dr. JORGE ANTONIO HENN  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

Lic. GABRIEL SAVINO  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe